



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: Petición de herencia
Demandantes : Helmer Caicedo Casilima
Demandado : José Álvaro González Callejas.
Radicación : 41001 31 10 004 2019 00315 01
Asunto: Auto Admite, Corre Traslado Para Sustentar El Recurso.

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado. En tal sentido, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la sentencia proferida el 14 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P., en concordancia con el art. 14 del Decreto 806 de 2020, el suscrito magistrado sustanciador, se admitirá el recurso, y se correrá traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto la parte demandante recurrente, contra la sentencia proferida el 14 de abril de 2021.
2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.



El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para sustentar el recurso.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.
5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ



A.I. Edgar Robles Ramírez Rad. 2019-315-01

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07e8abf1b7ef1b997b94cb2a5c2f8216c1b8e6d1a2e2afb46ea2e64e92d71135

Documento generado en 21/06/2021 02:21:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>